### Nit: 890.000.464-3 Secretaría de Hacienda

# RESOLUCIÓN No. 140 DEL 30 DICIEMBRE DE 2021

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 212 de 2021, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y <u>deberes</u> consagrados en la constitución. Por su parte, el numeral 9 del artículo 95 ibídem, establece como deber de todo ciudadano: "Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro del concepto de justicia y equidad".

Que mediante el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 el Concejo Municipal expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia, a través del cual se establecieron, regularon y adoptaron los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos administrados por el municipio de Armenia y a cargo de las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de los mismos.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021, dispone: "Administración y control de los tributos. La administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, que ostentan y ejercen las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria. Asimismo, a través de las demás dependencias que en virtud del presente Acuerdo o por la estructura interna del Municipio, ejercen funciones relacionadas con la administración de tributos."

Que para que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias administradas por este municipio puedan consumar su deber constitucional cumpliendo con sus obligaciones formales y sustanciales correspondientes a la vigencia fiscal 2022, es necesario que la Secretaría de Hacienda fije los plazos, requisitos y condiciones para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, se



#### RESUELVE

### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Estatuto Tributario Municipal, el Impuesto Predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2022 será liquidado por una sola vez, conforme al avalúo resultante de los procesos catastrales y la tarifa obtenida en desarrollo del artículo 22 ibídem, y deberá ser cancelado en cuatro (4) cuotas iguales trimestrales pagaderas en las fechas señaladas a continuación:

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a Marzo	31 de marzo de 2022
2	Abril a Junio	30 de junio de 2022
3	Julio a Septiembre	30 de septiembre de 2022
4	Octubre a Diciembre	30 de diciembre de 2022

De no presentarse el pago de algunas de las cuotas se podrán liquidar y cobrar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago del impuesto liquidado para el trimestre. En todo caso, a partir del 30 de diciembre de 2022 se causarán intereses moratorios sobre la totalidad del impuesto dejado de cancelar, en los términos de los artículos 230 y 231 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021.

**PARÁGRAFO.** El impuesto a cargo informado en el recibo de pago del Impuesto Predial entregado por la Administración Tributaria incluirá el valor resultante de la liquidación de las Sobretasas Bomberil y Ambiental.

ARTÍCULO 2. FORMALIDADES DEL PAGO. Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado deberán realizar el pago mediante el recibo entregado por la Administración Tributaria para tal fin y ante las entidades autorizadas para su recaudo. También podrán realizar el pago a través de la plataforma PSE disponible en el portal web: www.armenia.gov.co; transferencia directa a la cuenta de ahorros No. 136600183786 del banco DAVIVIENDA S.A., o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3.

De cancelarse el impuesto mediante transferencia o cheque, el sujeto pasivo deberá enviar copia del recibo y de su constancia de pago al correo electrónico predial@armenia.gov.co, con el fin de que el mismo sea registrado en el software tributario municipal.

La fecha de pago será la que registre el respectivo extracto de la cuenta bancaria del municipio.

ARTÍCULO 3. INCENTIVO POR PRONTO PAGO Y MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Conforme lo dispuesto por el artículo 280 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo 209 del 9 de agosto de 2021, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto liquidado para la vigencia fiscal 2022, a más tardar el 31 de marzo de 2022, se harán acreedores a un descuento del quince por ciento (15%) del valor total del tributo liquidado por concepto de Impuesto Predial y Sobretasa Bomberil para el mismo periodo gravable.

Adicionalmente, y como medida para la reactivación económica contemplada en el Parágrafo Transitorio del artículo 30 del Acuerdo 017 de 2012, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No. 209 de 2021, los sujetos pasivos del impuesto que al 31 de diciembre de 2021 se encuentren al día en el pago del impuesto causado hasta el

mismo año, accederán a un descuento adicional del diez por ciento (10%) del valor total del tributo liquidado por concepto de Impuesto Predial y Sobretasa Bomberil para el periodo 2022.

# IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 4. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2021, vigencia fiscal 2022, según su último digito del NIT antes del código de verificación, que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:

Último digito del NIT sin código de verificación	Fecha limite para declaración y pago simultaneo del ICA y su complementario	
1 o 2	28 de marzo de 2022	
304	29 de marzo de 2022	
506	30 de marzo de 2022	
7 0 8	31 de marzo de 2022	
900	01 de abril de 2022	

La declaración privada deberá presentarse ante la Tesorería General en el formulario dispuesto por el Municipio de Armenia para tal fin, el cual se pondrá a disposición de los contribuyentes y/o interesados de manera física, electrónica o a través de su diligenciamiento en el portal web: www.armenia.gov.co, siguiendo el enlace "Pago en Línea PSE – Industria y Comercio".

En caso de cancelarse el impuesto de manera electrónica, la declaración se entenderá presentada en la fecha del pago, siempre que esta se haya realizado dentro del término fijado por el inciso primero del presente artículo y se remita a la Tesorería General la declaración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones que no sean presentadas de manera física ante la Tesorería General se entenderán como ineficaces. El anterior requisito no aplicará para las declaraciones presentadas a través de los medios informáticos habilitados por la Administración Tributaria una vez se lleve a cabo su desarrollo tecnológico.

PARÁGRAFO 2. Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos de los artículos 232 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 ibídem.

ARTÍCULO 5. FORMAS DE PAGO. El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, la plataforma PSE, transferencia o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3.

De cancelarse el impuesto mediante transferencia o cheque, el sujeto pasivo deberá remitir la declaración debidamente diligenciada a la Tesorería General dentro del plazo fijado por el inciso tercero del artículo 4.



ARTÍCULO 6. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto Tributario Nacional, los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros, reaseguros y demás entidades que realicen sus operaciones en el Municipio de Armenia, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el artículo 52 ibídem, deberán pagar por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a 14.5 UVT por año.

ARTÍCULO 7. ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS: Las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para el recaudo de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares señalados.
- d. Entregar en los plazos y lugares que se señale, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar las planillas de control de recepción y recaudo que sean implementadas por la administración para las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando sea exigido por la administración.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Las demás que sean establecidas por la administración en el contrato o convenio suscrito con la entidad financiera.

Las entidades financieras autorizadas deberán entregar las declaraciones tributarias el día hábil siguiente a la recepción de las mismas, en la Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia, ubicada en la carrera 16 N° 15-46 a través de medio magnético y oficio físico donde se relacione el total de la documentación entregada de la siguiente forma:

- 1. Nit/Cédula del Contribuyente
- 2. Nombre y Apellidos/ Razón Social (Personas Natural o persona jurídica)
- 3. Numero de recibo.
- 4. Valor pagado en la declaración presentada por el contribuyente
- 5. Numero de folios entregados por cada contribuyente

PARÁGRAFO: Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los términos fijados, los lugares señalados y las obligaciones establecidas en el artículo 480 del Estatuto Tributario Municipal, se harán acreedores de las sanciones establecidas en los artículos 251 al 255 ibídem.

# RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCION Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes a los meses o periodos del año 2022, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito

del NIT sin incluir el dígito de verificación del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, así:

Último dígito del NIT sin código de	Fecha limite bimestre Enero - Febrero	Fecha limite bimestre Marzo - Abril	Fecha limite bimestre Junio - Julio
verificación 1 o 2	14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022	15 de julio de 2022
304	15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022	18 de julio de 2022
	16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	19 de julio de 2022
506	17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022	21 de julio de 2022
7 o 8 9 o 0	18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022	22 de julio de 2022
Último dígito del NIT sin código de verificación	Fecha limite bimestre Agosto - Septiembre	Fecha limite bimestre Octubre – Noviembre	Fecha limite bimestre Noviembre - Diciembre
1 0 2	19 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	16 de enero de 2023
	20 de septiembre de 2022	16 de noviembre de 2022	17 de enero de 2023
3 0 4	21 de septiembre de 2022	17 de noviembre de 2022	18 de enero de 2023
506	22 de septiembre de 2022	18 de noviembre de 2022	19 de enero de 2023
7 0 8	23 de septiembre de 2022	21 de noviembre de 2022	20 de enero de 2023

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Estatuto Tributario Nacional, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 9. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2022. El porcentaje de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2022, será del cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

ARTÍCULO 10. PORCENTAJE DE AUTORETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2022. El porcentaje de autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Armenia, será como se indica a continuación:

- 1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
- 2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

ARTÍCULO 11. AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Serán autorretenedores de Industria y Comercio los grandes contribuyentes clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN- que tengan establecimiento de comercio o domicilio en el municipio de Armenia, y los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda, los cuales tendrán un plazo especial para presentar y pagar sus declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio, el cual vencerá el ultimo día hábil de cada bimestre. La calidad de gran contribuyente deberá acreditarse ante la Tesorería General del municipio mediante la copia de la resolución correspondiente expedida por la DIAN.



PARÁGRAFO 1: Los agentes retenedores practicarán la retención aplicando el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 2: A partir del 1 de mayo de 2022, solo serán agentes de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, los que la misma Administración nombre mediante acto administrativo motivado.

## INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2021, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención a quien se le practicó la retención:

- B1. Concepto De La Retención (Comercial, Servicios e Industrial)
- B2. Número De Identificación Del Informado
- B3. Dv (Digito De Verificación En Caso De Ser Persona Jurídica)
- B4. Primer Apellido
- B5. Segundo Apellido
- B6. Primer nombre
- B7. Otros Nombres
- B8. Razón Social
- B9. Dirección
- B10. Correo Electrónico
- B11. Teléfono
- B12. Ciudad
- B13. Concepto (01 Retenciones Practicadas, 02 Asumidas Y 03 Autorretenciones)
- B14. Código De Actividad
- B15. Tarifa
- B16. Total Pago o Abono En Cuenta
- B17. Base Gravable Sujeta A La Retención De Industria Y Comercio
- B18. Retención A Título De Industria Y Comercio

Tal información deberá entregarse en el formato en Excel dispuesto por el municipio en el portal web: www.armenia.gov.co, el cual también podrá solicitarse en el correo electrónico exogena@armenia.gov.co.

La información a que se refiere el presente artículo, deberá presentar al correo electrónico exogena@armenia.gov.co, en hoja electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, en forma anual consolidada.

En el correo electrónico enviado el agente de retención informante deberá identificar sus datos básicos (Apellidos, Nombres o Razón social, NIT, dirección y teléfono).

**PARÁGRAFO.** El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto.

ARTÍCULO 13. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los plazos para presentar la información exógena correspondiente al año gravable 2021, serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del digito de verificación)	
18 de abril de 2022	01 al 10	
19 de abril de 2022	11 al 20	
20 de abril de 2022	21 al 30	
21 de abril de 2022	31 al 40	
21 de abril de 2022 22 de abril de 2022	41 al 50	
	51 al 60	
25 de abril de 2022	61 al 70	
26 de abril de 2022	71 al 80	
27 de abril de 2022	81 al 90	
28 de abril de 2022	91 al 00	
29 de abril de 2022	91 81 00	

PARÁGRAFO: Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, se harán acreedoras a las sanciones señaladas en el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.

# IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 14. FECHA Y FORMAS DE PAGO. Según lo dispuesto por el artículo 97 del ETM el impuesto de publicidad visual exterior se cobrará respecto de cada elemento publicitario por periodos semestrales anticipados. Su pago podrá realizarse de manera presencial ante la sucursal bancaria del Banco de Occidente, ubicada en la Tesorería General, transferencia o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3.

Una vez cancelado el impuesto, el sujeto pasivo de la obligación deberá presentar ante la Tesorería General copia de la liquidación y del comprobante de pago.

# IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público recaudados por los comercializadores de energía en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 101 a 108 del ETM, deberán ser transferidos por estos a favor del municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El agente de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público que omita tal obligación podrá ser sancionado en calidad de agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

ARTÍCULO 16. LIQUIDACIÓN Y PAGO A NO USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Los sujetos pasivos del impuesto enunciados en el numeral 2 del artículo 103 del Acuerdo 229 de 2021 deberán cancelar el Impuesto de Alumbrado Público a mas tardar el día veintinueve (29) de julio de 2022, una vez la Administración Tributaria lleve a cabo la liquidación correspondiente al período gravable 2022.

PARÁGRAFO. El presente artículo solo regirá para predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía electica.



#### IMPUESTOS DE TELÉFONOS

ARTÍCULO 17. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE TELÉFONO. Las empresas de servicio de telefonía fija, como agentes de recaudo del impuesto de teléfonos en esta jurisdicción, deberán liquidar el impuesto mensualmente en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía y su recaudo deberá ser transferido al municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El incumplimiento en el plazo establecido en el inciso anterior dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio como agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del ETM los agentes de recaudo responderán solidariamente con el sujeto pasivo del impuesto que dejen de facturar y cobrar.

PARÁGRAFO 2. Los saldos recaudados durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 deberán ser transferidos a mas tardar el 23 de diciembre. Los valores recaudados entre el 24 y el 31 de diciembre de 2022, deberán ser transferidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2023.

#### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 18. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana deberán presentar el pago de la obligación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación por parte de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 118 del ETM, los Curadores Urbanos se deben abstener de aprobar la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, aplicación, adecuación, modificación o reconstrucción, y el trámite de reconocimiento de una construcción, sin antes verificar el pago del impuesto de desalineación urbana. En caso contrario se harán responsables solidarios de los valores dejados de pagar.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIÓN FORMAL DE LOS CURADORES URBANOS. Según lo dispuesto por el artículo 119 del ETM, los Curadores Urbanos deberán enviar a la Administración Municipal, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación de los procesos iniciados y las licencias de construcción aprobadas, y de los desistimientos de los trámites de licencia de construcción gravadas con el impuesto, en los términos requeridos por la misma Administración.

El desacato de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el Estatuto Tributario Municipal.

### IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Los sujetos pasivos deberán cancelar el impuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.

PARÁGRAFO. Entiéndase por espectáculo todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias, exposiciones, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corralejas y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación: realizadas con animo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas, con exclusión de los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

### IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá cancelarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En el mismo término el sujeto pasivo del impuesto deberá entregar copia del comprobante de pago a la Tesorería General acompañado de la información correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes anterior, mediante formato definido por la Administración Municipal para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de la información correspondiente a los sacrificios dará lugar a la sanción por no enviar información establecida por el artículo 239 del ETM.

PARÁGRAFO 2. Para el mes de diciembre de 2022 los responsables deberán realizar una transferencia bancaria con corte al día 23 de diciembre, y tendrán hasta el día 29 de diciembre para presentar un informe parcial del sacrifico de dicho mes. Los saldos correspondientes al 24 y 31 de diciembre deberán y cancelados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023.

# SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 22. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de la sobretasa deberán presentar su declaración y pago simultáneo dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación.

# IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 23. PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO. El Impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota a mas tardar el día 31 de marzo de 2022, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

# CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 151 del ETM, deberán transferir los montos retenidos por concepto de la contribución especial dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención.

Los responsables deberán presentar un informe parcial hasta el día 29 de diciembre de los saldos recaudados hasta el 23 de diciembre. Los valores recaudados entre el 24 y el 31 de diciembre de 2021, deberán ser transferidos y reportados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2023.



#### ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES. Los agentes retenedores de las Estampillas Pro-Cultura y Bienestar del Adulto Mayor deberán transferir al municipio los montos retenidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectúo la retención.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de intereses moratorios en los términos previstos en el ETM.

En el caso de cancelación por transferencia, los agentes retenedores deberán presentar copia del comprobante de pago exitoso ante la Tesorería General.

**PARÁGRAFO.** Respecto de los valores retenidos en el mes de diciembre de 2022, los agentes retenedores deberán transferir los recursos con corte al 23 de diciembre y presentar un informe parcial de dicha transferencia hasta el día 29 de diciembre. Los valores recaudados entre el 24 y el 31 de diciembre de 2022 deberán ser transferidos y reportados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2023.

#### TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 26. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES. Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación deberán girar los recursos al municipio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de su recaudo.

ARTÍCULO 27. REGLA GENERAL PARA LOS PLAZOS EN DÍAS CALENDARIO. En el evento de que en cumplimiento de los plazos fijados en la presente Resolución resulten en un día feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

La presente disposición no aplica respecto de las obligaciones cuyo plazo se fijó al 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 28. La presente resolución rige a partir de su promulgación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, el día 30 de diciembre de 2022.

Ejecuciones Fiscal

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO

Secretario dè Hacienda

Proyectó: Diana Carolina Soto Vélez V.B. – Tesorería General.

V.D. – Tesorena

Francy Enith Londoño Carmona - Tesorera